

Opinión

Financiar la economía, una función compartida

El ministro de Economía, Luis de Guindos, ha planteado en la última reunión del Eurogrupo la necesidad de movilizar nuevas herramientas monetarias para facilitar la financiación a los proyectos empresariales, sobre todo a aquellos que por su limitada dimensión no pueden captar recursos en los mercados mayoristas. El Gobierno de España, consciente de que la recomposición de los indicadores de actividad será más lenta de lo previsto, quiere impulsos adicionales para que los esfuerzos realizados por toda la sociedad, las reformas y la reducción del déficit no resulten baldíos. Aunque los socios comunitarios han acogido la iniciativa, incluso con cierta receptividad por parte del presidente del Banco Central Europeo, no es fácil para la autoridad monetaria discriminar los flujos del crédito para que no se produzcan diferenciales de coste entre unos países y otros, unas empresas y otras.

Los niveles de tipos de interés que logran las empresas de un país suelen ser un mimético reflejo del coste que soporta el Tesoro del país. Únicamente algunas corporaciones de gran tamaño con altos niveles de solvencia logran recursos más baratos, mientras que las de tamaño más limitado o incluso aquellos proyectos *ex novo* tienen que soportar primas de riesgo más elevadas que el Estado, circunstancia que hoy se registra doblemente por la ausencia de un mercado interbancario normal.

España ha planteado de hecho a las autoridades comunitarias que el BCE amplíe el catálogo de colaterales que admite a la banca para concederle recursos, incluyendo la posibilidad de los créditos concedidos a las pymes, que re-

doblaría las posibilidades de financiación para este tipo de agentes económicos. Además, pretende movilizar la banca pública, que en España vuelve a tener un tamaño considerable por la cantidad nada despreciable de balance de cajas de ahorros nacionalizadas, para facilitar el crédito tanto a emprendedores como a proyectos empresariales de nueva creación. Eso sí, dado que la solvencia de estas entidades se ha garantizado a través de la UE, el Ejecutivo deberá respetar las condiciones impuestas en el memorando de entendimiento, que no son precisamente expansivas.

Ambos ensayos han sido aplicados ya en Reino Unido, por ejemplo, y no puede decirse que hayan sido un éxito, porque ambos tienen algo de artificioso. La correcta transmisión de la política monetaria en la zona euro proporcionará la financiación adecuada y a precio adecuado a todos los proyectos cuando Europa haya despejado todas las dudas colectivas sobre las herramientas institucionales que tiene pendientes (unión bancaria, unión fiscal, unión política...) y todos y cada uno de los miembros de la zona hayan garantizado a los mercados financieros la seguridad de que los recursos que pongan a su disposición,

a la de las empresas y a la de las Administraciones públicas, tendrán retornos aceptables, regulares y seguros.

Y esa tarea es colectiva y debe evolucionar de forma dinámica en todos los niveles de decisión del continente. Pero hoy Europa camina demasiado lenta, sin plena unidad de criterio y con las autoridades de sus territorios moviéndose a distintas velocidades en su

compromiso de alinear las variables económicas para no poner en peligro los avances ajenos.

Dado que los guardianes de la ortodoxia europea ya han admitido que el exceso de austeridad genera exceso de recesión, y aun dando por bueno que sin llevar el déficit público a niveles más razonables difícilmente los financiadores de España volverán a confiar en la economía de la Península, relajarán la presión. Darán a España al menos un año más para llegar al 3% de déficit, dado que, si no, no tiene explicación la seguridad con la que el ministro de Hacienda sostiene que no habrá subidas adicionales de impuestos y que pagará puntualmente las dos pagas extras a los funcionarios.

Pero el Gobierno tiene que hacer su parte, al igual que la banca la suya y los agentes sociales la que les es propia. El primero debe reformar cuanto tiene pendiente (pensiones, energía, etc.), además de seguir saizando el déficit fiscal estructural. La segunda, conjugar el despalancamiento de empresas y hogares con nuevo crédito para actividad económica. Y los terceros, apurar cuanto sea posible los costes para seguir arañando competitividad en todos los mercados.

Prevención del blanqueo, a la espera de reglamento



SILVIA DE ANDRÉS PEREZ
ASOCIADA DE BROSETA ABOGADOS

Tres años después de la entrada en vigor de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, nos encontramos en un terreno incierto en el que el legislador aún no ha revelado la fecha prevista para la aprobación del esperado reglamento que permitirá zanjar cuestiones nada baladíes reservadas al desarrollo reglamentario.

Entre ellas, podemos destacar aspectos como la posibilidad de excluir como sujetos obligados por la normativa de blanqueo a las personas que realicen actividades financieras con carácter ocasional o de manera muy limitada si existe escaso riesgo de blanqueo. Además, también quedan por resolver la determinación del tipo de documentos que se considerarán fehacientes a efectos de identificación de clientes, la posibilidad de aplicar medidas simplificadas de diligencia debida respecto de determinados clientes, productos u operaciones, el establecimiento de medidas reforzadas de diligencia debida para áreas de negocio o actividades de mayor riesgo, así como las categorías de personas con respon-

sabilidad pública que podrán excluirse de la aplicación de medidas especiales de diligencia debida.

No obstante, es de justicia destacar que la Ley 10/2010 supuso un gran paso adelante, en tanto que actualizó y unificó la legislación en esta materia, hasta entonces muy dispersa. Este nuevo marco legislativo, entre otras muchas novedades, introdujo el concepto de *diligencia debida* en el ámbito de la prevención del blanqueo

Las personas que realicen actividades financieras ocasionales o limitadas puede que estén excluidas de la normativa

de capitales, estableciendo tres tipos de medidas a estos efectos: normales, simplificadas y reforzadas, que se aplican en función del cliente, del producto u operación y del riesgo de blanqueo que representen.

Ello, según los casos, ha contribuido a aligerar las obligaciones de

compliance de los sujetos obligados (abogados, notarios, registradores, entidades de capital-riesgo y entidades de crédito, entre otros muchos) que, además, pueden externalizar en terceros la aplicación de las mencionadas medidas, salvo las obligaciones de seguimiento continuo de la relación de negocios.

Asimismo, estableció la posibilidad de intercambio de información entre sujetos obligados, lo que debería contribuir a facilitar la detección de operaciones sospechosas de estar vinculadas con la prevención del blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

Por otra parte, con el objetivo de abarcar cualquier sector económico susceptible de ser utilizado para blanquear capitales, la referida ley incorporó nuevas categorías de sujetos obligados (quizá demasiadas), tales como personas que comercien profesionalmente con joyas, objetos de arte y antigüedades; registradores de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles, o personas que presten servicios profesionales de constitución de sociedades u otras personas jurídicas, o ejerzan funcio-

nes de dirección o secretaría de sociedades, faciliten un domicilio social o dirección comercial a sociedades, etcétera.

Sin duda, una de las novedades más relevantes de la Ley 10/2010 fue la obligatoriedad de identificar al titular real de las operaciones (en general, la persona física que, en último término, posea o controle, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25% del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica). Dicha obligación ha supuesto un auténtico reto para los sujetos obligados, ya que los clientes distan mucho de estar acostumbrados a facilitar información en este sentido, o bien dicha información es difícil de obtener, máxime cuando se trata de clientes extranjeros o de grupos de sociedades difusos.

En definitiva, la Ley 10/2010 ha cambiado notablemente el panorama del sector, pero queda por ver si el esperado reglamento resuelve los interrogantes antes citados, de manera que podamos contar con una foto más clara del alcance real de las obligaciones legales de los sujetos obligados.



Una de las novedades de la ley es la obligatoriedad de identificar al titular real de las operaciones"